

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2018 00122 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DIEGO ALEJANDRO OSORIO SANTAMARÍA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO

Procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud de conciliación elevada por el apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

A través de sentencia del 25 de marzo de 2021, el Despacho accedió a las pretensiones de la demanda de la referencia y condenó al Ejército Nacional al pago de unas sumas de dinero. Frente a la mencionada providencia, el apoderado de la entidad demandada presentó recurso de apelación, mientras que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de conciliación en los términos del artículo 67 numeral 2º de la Ley 2080 de 2021.

CONSIDERACIONES

La sentencia que puso fin a la primera instancia se profirió en vigencia de la Ley 2080 de 2021, cuyo artículo 87 derogó al inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, que establecía la obligación de celebrar audiencia de conciliación previo a la concesión del recurso de apelación y cuya asistencia era de obligatorio cumplimiento para el apelante. Ahora bien, el artículo 247 numeral 2º del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que la mencionada audiencia de conciliación podrá efectuarse previa la concesión del recurso “...*siempre que las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*”.

En el presente asunto la solicitud elevada no se presenta de común acuerdo entre las partes, no obstante, lo anterior, el Despacho correrá traslado por el término de **tres (3) días** a la parte demandada de la solicitud de conciliación efectuada por la parte demandante, con el fin de que se pronuncie sobre la misma y allegue fórmula conciliatoria. En caso de guardar silencio, se entenderá que no le asiste ánimo conciliatorio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandada la solicitud de conciliación elevada por el apoderado de la parte demandante que obra en el archivo 44 del Expediente Digital, para que se pronuncie sobre ella en el término de **tres (3) días**.

SEGUNDO: Advertir al Ejército Nacional que en caso de no pronunciarse en el término otorgado, se entenderá que no le asiste ánimo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37770f1d1129e5d0805b6da90a35e05b41e09cdcc083bcf07d154bc04707ec80

Documento generado en 13/05/2021 09:50:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 18/05/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**